

Ordenanza para la provisión efectiva y reelección de cargos docentes G° 3 del Instituto Superior de Educación Física

Art. 1 - La provisión en efectividad de los cargos docentes de Profesor Adjunto, se iniciará mediante un llamado público a aspiraciones, siendo aplicable a tales efectos, el procedimiento previsto en el capítulo IV del Estatuto del Personal Docente (EPD) y disposiciones concordantes. La reelección de tales cargos se regula por lo dispuesto en el precitado Estatuto.

Art. 2 - Cada aspiración contendrá una relación de méritos y antecedentes que tendrá carácter de declaración jurada, la que deberá presentarse en el orden que a continuación se indica:

- Formación
- i) Títulos Universitarios
- ii) Actividades de actualización académica y profesional
 - Enseñanza
 - Investigación
 - Extensión
 - Gestión académica
 - Otras actividades académicas
 - Actividad profesional
 - Actividades de cogobierno
 - Otros méritos o antecedentes

Asimismo, deberá presentarse un proyecto de trabajo sobre el desempeño del cargo (artículo 20 del EPD).

Art. 3 - A propuesta de la Comisión Directiva del ISEF, el CDC aprobará las bases que regularán el llamado, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 19 del Estatuto del Personal Docente .

A tales efectos, en las bases del llamado se especificará como se valoraran los méritos, en el marco de lo establecido en el artículo 5 y 10 del presente Reglamento .

Art. 4 - El CDC designará una Comisión Asesora, en consideración de la propuesta elevada por Comisión Directiva, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

La Comisión Asesora dispondrá de tres meses para elaborar su dictamen; cumplido dicho plazo el expediente se elevará a los efectos de adoptar resolución, procediéndose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del EPD.

Art. 5 - En los llamados a aspirantes y concursos, se tomarán en cuenta los méritos que resulten de la declaración jurada presentada por los aspirantes, sin perjuicio de que la Comisión Asesora pueda hacer uso de las facultades previstas en el artículo 21 inciso 3° del Estatuto. La Comisión Asesora o Tribunal tomará en cuenta la calidad académica de las actividades que se califican.

En función de lo dispuesto por el artículo 13 del EPD, se requiere capacidad probada que corresponda al nivel de conocimientos que proporciona una formación de posgrado o equivalente (Artículo 13 del EPD).

Se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

a. Formación.

i) Títulos Universitarios

Con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó. Serán valorados todos aquellos títulos expedidos por universidades o instituciones de nivel terciario públicas o privadas, nacionales o extranjeras autorizadas de acuerdo a la normativa vigente.

Se considerarán en el siguiente orden:

Títulos universitarios específicos.

Títulos universitarios referidos a especializaciones u otros posgrados afines.

Otros títulos universitarios o asimilables.

Titulaciones en curso.

En caso de ser necesario a criterio de la Comisión Asesora, el aspirante deberá documentar el contenido curricular de los títulos aducidos. Las actividades de formación aun no culminadas o en curso serán consideradas por el tribunal atendiendo a los porcentajes culminados de las mismas.

ii) Actualización académica y profesional.

Dentro de este rubro podrán incluirse, por ejemplo, las siguientes actividades, siempre que no corresponda su valoración como actividad de Investigación o dentro del rubro "Otras actividades académicas:

Cursos de actualización

Seminarios

Congresos

Jornadas

Talleres

Otros.

En todos los casos, se considerarán únicamente certificaciones en las que conste que la carga horaria total de la actividad de actualización a la que asistió el aspirante supera las 15 horas. Se valorarán especialmente, aquellos cursos que requirieron para su aprobación de una evaluación o examen.

b. Enseñanza

Enseñanza universitaria en el país.

Enseñanza universitaria en el exterior.

Enseñanza en instituciones terciarias no universitarias.

En todos los casos deberá establecerse en qué ciclo se cumplió la actividad (grado, posgrado) nivel de responsabilidad y la duración del ejercicio de la actividad docente.

Para todos los casos se tendrá en cuenta el informe de actuación.

c. Investigación

La producción de conocimiento original y su difusión (respecto a las publicaciones, se deberán especificar editorial o revista, lugar y fecha de la publicación, número de páginas) Se atenderá especialmente la publicación en revistas arbitradas.

La capacidad de realización de trabajos en conjunto con otros investigadores con un nivel personal de responsabilidad en el diseño y la conducción de los mismos.

La concurrencia a la formación de nuevos investigadores.

d. Extensión

Elaboración de proyectos de extensión.

Participación en actividades de extensión universitaria.

e. Gestión académica

Elaboración de proyectos de formación académica y profesional en la órbita Universitaria.

Conducción de carreras o departamentos, tanto en el ámbito local, nacional, como internacional.

Valoración de trabajos en equipo en el ámbito de la Gestión de Centros.

Integración de equipos de gestión.

Gestión y/o Coordinación en ámbitos formales y no formales públicos y/o privados de los diferentes niveles educativos.

f. Otras actividades académicas

Dictado de conferencias.

Participación como ponente en congresos u otros eventos científicos o académicos nacionales o extranjeros.

Integración a instituciones científicas o académicas.

Arbitraje de publicaciones científicas.

Integración de jurados en concursos científicos o académicos.

Premios obtenidos mediante concursos científicos o académicos.

g. Actividad profesional

Cargos o actividades desempeñadas en la Administración Pública o en la actividad privada en el país o en el exterior.

Nivel de responsabilidad en los mismos.

Enseñanza en instituciones no formales.

h. Concursos

Concursos de oposición ganados por el aspirante en áreas afines al cargo al que aspira.

i. Actividades de cogobierno

j. Otros méritos o antecedentes

Integración de tribunales de concursos y comisiones asesoras.

Otros.

k. Proyecto de trabajo presentado para aspirar al cargo.

Art. 6 – Elevado el expediente a consideración de Comisión Directiva, contará con un plazo de dos meses para considerar el asunto, teniendo en cuenta si los aspirantes cumplen las condiciones especificadas en los artículos 7, 13 y 14 del Estatuto del Personal Docente apreciadas en relación con los méritos presentados y las funciones del cargo a proveer. Concluidas las deliberaciones, que podrán realizarse en comisión general, la Comisión Directiva deberá adoptar una resolución en la que asesore al Consejo Directivo Central, de manera fundada, acerca de la conveniencia de la designación directa o el pasaje a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del EPD. Cumplido el plazo con que cuenta la Comisión Directiva y aunque no se haya adoptado resolución, el asunto se elevará a consideración del Consejo Directivo Central sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

Art. 7 – Decretado el pasaje a concurso (art. 26 EPD) el CDC designará al Tribunal, en consideración de la propuesta elevada por Comisión Directiva, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones delegadas cuando así se haya dispuesto.

Art. 8 - El Tribunal examinará primero los méritos, atendiendo a lo establecido en el artículo 5 y determinará su calificación, la que se hará conocer a los aspirantes o concursantes mediante notificación personal o vía electrónica del acta respectiva.

En el mismo momento, se les notificará las listas de temas a considerar en cada prueba y el calendario de fechas de los sorteos y las pruebas.

El plazo para el inicio de las pruebas no podrá ser inferior a 4 meses ni mayor a doce, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de inscripción (artículo 27 literal a). Estatuto Docente).

Las notificaciones deberán practicarse de conformidad con lo dispuesto en materia de notificaciones personales en la "Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República" (artículos 41 y 42).

Art. 9 - Las pruebas serán dos y consistirán en:

- a) Defensa del proyecto de trabajo presentado para aspirar al cargo.
- b) Dictado de una clase de 45 minutos de duración, que se efectuará ante el Tribunal y que se referirá a un tema -común para todos los concursantes- que se sorteará con 48 hs. de anticipación de una lista de seis. Dicha lista se dará a conocer por parte del tribunal por lo menos dos meses antes de la realización de la prueba, notificando a los concursantes de acuerdo al artículo 8 de este Reglamento.

Art. 10 - En caso de provisión mediante concurso el Tribunal deberá apreciar los méritos especificados en el Art. 2 atendiendo a los criterios explicitados en el Art. 5 de la presente Ordenanza. A cada concursante se le podrá asignar un puntaje máximo por sus méritos de 40 puntos y por la entrega de su proyecto de trabajo de 10 puntos (total 50 puntos).

La Comisión Directiva resolverá la distribución de puntajes para la evaluación de méritos dentro de los siguientes rangos:

1) Formación no menos del 15% no más del 30%

a) Títulos Universitarios

b) Actualización académica y profesionales

La relación entre estos dos subítems "a" y "b" se define como de 2 a 1 correspondiendo mayor porcentaje a títulos universitarios para el total del porcentaje de ítem "formación".

2) Enseñanza no menos del 20% no más del 30%

3) Investigación no menos del 20% no más del 30%

4) Extensión no menos del 10% no más del 20%

5) Gestión académica no menos del 1,5% no más del 3%

6) Otras actividades académicas no menos del 5% no más del 10%

7) Actividad profesional no menos del 2,5% no más del 5%

8) Concursos no menos del 1,5% no más del 3%

9) Actividades de cogobierno no menos del 1,5% no más del 3%

10) Otros méritos o antecedentes. Hasta el 2%

Estos rangos equivaldrán a 40 puntos del total de esta instancia

11) Proyecto de trabajo presentado para aspirar al cargo, hasta 10 puntos

En todos los casos para poder ganar el concurso se deberá obtener como mínimo un 60% de los puntos totales.

Art. 11 - El Tribunal calificará hasta con 50 puntos a cada concursante por el total de las pruebas que realice. A la defensa del proyecto de trabajo para desempeñar el cargo le corresponden 30 puntos. El dictado de clase será evaluado con hasta 20 puntos. Cada concursante deberá, para poder ganar el concurso, alcanzar como mínimo el 60% del puntaje establecido para cada una de las pruebas.

Disposición especial.

La presente Ordenanza deroga íntegramente al “Reglamento para la provisión efectiva y reelección de Cargos de Profesor Adjunto del Instituto Superior de Educación Física” (Res. Nº 20 y 22 de C.D.C. de 23/VII/2013 y 20/VIII/2013).